

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.10 hrs. a los 23 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado M.A..-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **M.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N° CI-00302-P-2025**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del MPF.-

Así, se le da la palabra a la Fiscal adjunta, quien dictamina: conforme art. 27 bis del CP solicita el control, puntualmente de la pauta D. El 10/12/2025 se notificó que debía hacer presentarse ante el IAPL comenzando en febrero pero no lo hizo. Obra informe del IAPL que da cuenta de esto. Posteriormente tomó conocimiento que esta con prisión preventiva desde el 03/03/2026 en otro legajo. Por ello pide se ordene el no cómputo de 2 meses por incumplimiento a la pauta de presentación. Que la normativa así lo establece.-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que no desconoce que tenía que presentarse en febrero y no lo hizo. Pero no corresponde el no cómputo de dos meses, porque la fiscalía toma como fecha la sentencia pero la obligación era a partir de febrero, y como lo mencionó es un primer y único incumplimiento porque fue detenido en el legajo 1049-2026, por un delito que no tiene vinculo con el presente legajo. Adelanta que existe igualmente un principio de acuerdo por ambas causas. Atento lo primigenio corresponde un intimación.

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: hará lugar parcialmente a lo solicitado. La primer presentación era en el

mes de febrero y no lo hizo. El incumplimiento se dio pero un solo mes. Se adoptará esa decisión. Debe ponerse en conocimiento del IAPL el no cómputo y la situación de prisión preventiva que le imposibilita cumplir.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Hacer lugar parcialmente al requerimiento del MPF y en función de la Pauta D y la no presentación en febrero, tener por no computado el plazo de un mes respecto a las pautas de conductas de A.M. (art. 27 bis del C.P.).-

II.- Establecer como nueva fecha de vencimiento de las pautas el día 10/01/2028.-

III.- Hacer saber al condenado que en caso de recuperar la libertad deberá cumplir las pautas de conductas.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciase al IAPL sobre lo resuelto y la situación de prisión preventiva.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8